



Chihuahua
Gobierno del Estado

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, QUE CELEBRA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE, REPRESENTADA POR EL LIC. SERGIO JURADO MEDINA, COORDINADOR GENERAL DEL ORGANISMO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “PROMOTORA” Y MOKA CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR MOISES ALONSO RUBIO, EN SU CARÁCTER DE GERENTE, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “CONTRATISTA”; CONFORMES CON LO ANTERIOR, LAS PARTES MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I.- Declara “PROMOTORA”:

I.1.- Que cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe del presente contrato.

I.2.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de septiembre del año mil novecientos ochenta; el cual, fue modificado mediante los decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O. y 244-05-III-P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, cuatro de agosto de mil novecientos noventa, diecinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve y diez de septiembre del dos mil cinco.

I.3.- Que el Lic. Sergio Jurado Medina, acredita su personalidad y facultades con las cuales se ostenta mediante el nombramiento otorgado en fecha tres de noviembre del año dos mil diez, por el Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado, así como con el acta de protesta al cargo conferido y con fundamento en lo establecido en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y Art. 13 del Estatuto Orgánico de la Promotora de la Industria Chihuahuense.

I.4.- Que entre sus atribuciones en general son las de celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para la realización de sus objetivos.

I.5.- Que en sesión celebrada el día dos de Octubre de dos mil quince, los integrantes del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo y sus Organismos de conformidad con lo que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua en sus Arts. 26, 48 fracción II, 70 y 71 del Reglamento de la Ley de mérito, decidieron contratar al “CONTRATISTA”, mediante Dictamen No. 380/15.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



William Shakespeare No. 163
Complejo Industrial Chihuahua
Chihuahua, Chih. México
Tel. +52 (614) 442-3360
Fax +52 (614) 442-3397



I.6.- Que para fines del presente contrato se señala el domicilio ubicado en la Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- Declara el "CONTRATISTA":

II.1.- Que es una sociedad de Responsabilidad Limitada Microindustrial, constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante Contrato de Constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Microindustrial, otorgada ante la Ventanilla única de Gestión para la Microindustria, ante el entonces jefe de la Oficina de Ventanilla única de Gestión, Lic. David Eduardo Medina Guzmán, el cual quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Distrito Abraham González, bajo el Folio Mercantil Electrónico N° 11895*1, de fecha 16 de noviembre de 2011.

II.2.- Que el Señor MOISES ALONSO RUBIO, en su carácter de Gerente y apoderado legal cuenta con facultades suficientes para representar y contratar a su nombre de conformidad con los estatutos de la misma, según se desprende del poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio respecto de los bienes de la sociedad, así como para suscribir títulos de crédito, de conformidad con el artículo 2453 del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua y su correlativo el artículo 2554 del código Civil Federal, el cual se encuentra inserto en el contrato al que se hace referencia en la declaración que antecede, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido limitadas o revocadas por causa alguna.

II.3.- Que reúne las condiciones técnicas y económicas necesarias para obligarse a la prestación de los servicios; así mismo, asume total responsabilidad como patrón del personal que ocupe durante la ejecución de los servicios.

II.4.- Bajo protesta decir verdad, manifiesta que cuenta con los conocimientos, habilidades e infraestructura necesaria para cumplir con la prestación de servicios que requiere "PROMOTORA"; siendo su principal fuente de ingresos, la actividad para la que se contrata.

II.5.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MCO-110815-EUA, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; asimismo, se encuentra inscrito en el Padrón Único de contratistas de Gobierno del Estado con número de registro PUCGE-14014.

II.6.- Que tiene establecido su domicilio en la Calle Emiliano Zapata N° 606-A, Colonia División del Norte, en Ciudad Delicias, Chihuahua.



III.- Ambas partes declaran:

III.1.- Que se reconocen la personalidad que ostentan; existiendo un acuerdo de voluntades para la celebración del contrato, no existiendo error, dolo, violencia o mala fe entre las partes; en virtud a lo expuesto se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "PROMOTORA" solicita al "CONTRATISTA", la construcción de la vialidad de concreto hidráulico, líneas de agua potable y alcantarillado sanitario, dentro de la segunda Etapa del Parque PYMES, en Ciudad Delicias, Chihuahua.

Así mismo, el "CONTRATISTA" se obliga a prestar sus servicios hasta la terminación del trabajo encomendado por "PROMOTORA", tomando como base la propuesta que sirvió de apoyo para su selección; el "CONTRATISTA" conforme con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas con la Misma, será el único responsable de la ejecución de los trabajos, y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública.

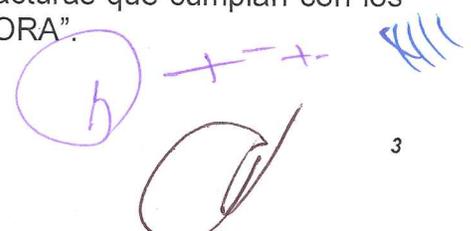
SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total del presente instrumento es la cantidad de \$3'354,663.18 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.), incluye el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- El "CONTRATISTA" ejecutará el trabajo encomendado en un plazo de 98 (NOVENTA Y OCHO) días naturales, el término comienza en día cinco de octubre del presente año, concluyendo el día once de enero del dos mil dieciséis.

CUARTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.- De conformidad con el artículo 64 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, "PROMOTORA" en fecha cinco de octubre del presente año, pone a disposición del "CONTRATISTA", el lugar en donde se llevaran a cabo los trabajos objeto de este instrumento, ubicados en el Parque Industrial Chihuahua Sur.

QUINTA: FORMA DE PAGO Y ANTICIPO.- "PROMOTORA" entregara un anticipo del 30% (treinta por ciento) del total estipulado al "CONTRATISTA", siendo este último, la cantidad de \$1'006,398.95 (UN MILLÓN SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 95/100 M.N.), incluye el Impuesto al Valor Agregado, la citada cantidad se utilizará para comenzar con los trabajos encomendados al "CONTRATISTA".

Los pagos por la cantidad restante, se realizará en base a las estimaciones de acuerdo a los avances; previa entrega por parte del "CONTRATISTA" de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales correspondientes a satisfacción de "PROMOTORA".



SEXTA: GARANTÍAS. “EL CONTRATISTA” se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en el artículo 41 en sus fracciones II, III y IV de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, las garantías siguientes:

A).- FIANZA POR EL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO.- Se establece a favor de “PROMOTORA”, la suscripción de una fianza por parte del “CONTRATISTA” por el 100% (cien por ciento) del anticipo.

B).- FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Se establece la suscripción por parte del “CONTRATISTA” de una fianza a favor de “PROMOTORA” por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado. Esta garantía deberá ser presentada al día siguiente de la firma de este contrato, de no ser así “PROMOTORA” podrá determinar la rescisión administrativa del presente instrumento.

C).- FIANZA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.- “EL CONTRATISTA” garantizará los trabajos previamente a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente por otra a favor de “PROMOTORA”, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de la prestación de servicios, para responder del saneamiento para el caso de evicción, de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución.

Esta garantía tendrá vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de recepción formal de los trabajos, en el caso de que no exista inconformidad por parte de “PROMOTORA”.

SÉPTIMA: LUGAR DE PAGO.- El lugar de pago será el ubicado en la Avenida William Shakespeare # 163 del Complejo Industrial Chihuahua de esta Ciudad de Chihuahua, C.P.31136.

OCTAVA: PENAS CONVENCIONALES.- “PROMOTORA” tiene la facultad de verificar que el trabajo encomendado se ejecute conforme el programa y en el término establecido en el presente instrumento; lo anterior por conducto del Jefe de la Unidad de Ingeniería, Operación y Mantenimiento de “PROMOTORA”.

En su caso, “PROMOTORA” procederá conforme lo establecido en el artículo 56 fracción VIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma aplicando a “CONTRATISTA” las siguientes penas:

1.- Se retendrá el 3% (TRES POR CIENTO) de la diferencia entre el importe del trabajo real ejecutado y el importe del trabajo que debió realizarse durante los meses transcurridos; a partir de la fecha de iniciación del trabajo hasta fecha de la revisión. En su caso, la retención o devolución se efectuará mensualmente. Así mismo, si durante el último mes del programa, procede una retención, el importe se aplicara a favor del Erario Público Estatal.



2.- Si no concluye el trabajo encomendado en el término establecido en el contrato, se aplicará una pena convencional del 3% (TRES POR CIENTO) sobre el importe del trabajo no ejecutado a la fecha de conclusión del término. El "CONTRATISTA" mensualmente cubrirá el porcentaje hasta la conclusión y recibido de conformidad el trabajo por "PROMOTORA".

En la aplicación de las citadas penas, será excepción los casos fortuitos o de fuerza mayor. Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, "PROMOTORA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo, si "PROMOTORA" opta por la rescisión del Contrato, aplicará al "CONTRATISTA" una sanción consistente en un porcentaje del valor del mismo, que podrá ser a juicio de "PROMOTORA", hasta por el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan al "CONTRATISTA", se harán efectivas con cargo a las retenciones que le hayan sido efectuadas, aplicando además si da lugar a ello, la garantía de cumplimiento del contrato otorgado conforme a lo estipulado en este instrumento.

Las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

NOVENA: EXCESO DE PAGOS.- Conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma; en caso de pagos en exceso recibidos por el "CONTRATISTA", deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago excesivo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "PROMOTORA".

No se considera pago en exceso cuando la diferencia que resulte a cargo del "CONTRATISTA" sea compensada en la estimación siguiente.

DÉCIMA: AJUSTE DE COSTOS.- De conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en este contrato, las cuales determinen un aumento o reducción en los costos del trabajo aun no ejecutado; cuando proceda, los costos deberán ajustarse al siguiente procedimiento:

1.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de trabajo faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al "CONTRATISTA", con respecto al programa vigente.

Por causa imputable al "CONTRATISTA", procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa.



2.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los relativos o las variaciones en el índice que determine la Secretaría de la Contraloría.

3.- El precio pactado en este instrumento permanecerá fijo hasta su terminación. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante la vigencia del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta.

El ajuste de costos al trabajo ejecutado conforme a las estimaciones, se solicitará por escrito, se resolverá y cubrirá cuando proceda, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que "PROMOTORA" resuelva el aumento o reducción, El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito. No habrá ajuste de costos, cuando las cuotas compensatorias que conforme a la ley, pudieren estar sujetas a la importación de bienes contemplados en la realización de una obra.

DÉCIMA PRIMERA: RETENCIONES.- En caso que el "CONTRATISTA" pertenezca a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, "PROMOTORA" retendrá de los pagos efectuados al "CONTRATISTA", el tres al millar (0.3%) del monto total de las estimaciones a que tenga derecho por motivo de la ejecución del trabajo encomendado.

Este importe se entregará a la C.M.I.C. para aplicarse en los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la rama de la construcción y en su caso, para obras de beneficio social, mediante la aportación que se hará a Desarrollo Integral de la Familia.

DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, "PROMOTORA" podrá suspender temporalmente, terminar anticipadamente o rescindir en todo o en parte, el trabajo contratado por cualquier causa justificada. En su caso el Coordinador General o el representante legal de "PROMOTORA", consignará el presente instrumento al personal facultado por el Organismo para resolver cualquiera de estos supuestos.

Los procedimientos a los que las partes se sujetan para suspender, terminar o rescindir el presente instrumento, se encuentran contemplados en los artículos 72, 73 y 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

DÉCIMA TERCERA: RECEPCION DE LOS TRABAJOS.- El "CONTRATISTA" comunicará a "PROMOTORA" la conclusión del trabajo; así mismo, "PROMOTORA" verificará la terminación del trabajo encomendado conforme las condiciones establecidas en el presente instrumento; es necesario, observar las formalidades comprendidas en el artículo 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

DÉCIMA CUARTA: RELACIONES LABORALES.- El "CONTRATISTA" como único patrón del personal que ocupe para la realización del trabajo objeto de este instrumento; será el

único responsable de las obligaciones derivadas por disposiciones legales y ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social respecto de sus trabajadores; así mismo, el "CONTRATISTA" se obliga a responder por todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de "PROMOTORA", respecto los trabajos especificados en la cláusula Primera de este contrato, liberando de toda obligación laboral o de seguridad social al Organismo.

DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DE DERECHOS DEL CONTRATO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

El "CONTRATISTA" no podrá prestar el servicio por conducto de otro, solamente si existe previa autorización por escrito de "PROMOTORA"; sin embargo, el "CONTRATISTA" seguirá siendo el único responsable de la ejecución integral del trabajo y el subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos del contratista.

Tanto los derechos, como las obligaciones derivadas de este instrumento, no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona física o moral, exceptuando los derechos de cobro sobre las estimaciones o facturas por trabajos ejecutados, previa autorización por escrito de "PROMOTORA".

DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD, BITACORA Y DOCUMENTACIÓN GENERADA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 56 fracción XII de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma, los anexos, la bitácora de trabajo y la documentación que se genere por la prestación del servicio, son instrumentos o documentos propiedad de "PROMOTORA"; el "CONTRATISTA" deberá hacer entrega de los mismos al finalizar la prestación de servicios.

Así mismo, el "CONTRATISTA" no podrá divulgar bajo ninguna circunstancia y por ningún medio, los estudios, datos, conclusiones y/o resultados obtenidos del trabajo encomendado, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General o el representante legal de "PROMOTORA".

El trabajo encomendado es para uso único y exclusivo de "PROMOTORA". El "CONTRATISTA" no proporcionara a terceros, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General del Organismo, la información que le sea proporcionada para la ejecución del trabajo encomendado en el presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROVERSAS TÉCNICAS.- De común acuerdo, "PROMOTORA" y el "CONTRATISTA" resolverán las controversias previsibles que versen sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, el procedimiento se realizará dentro del territorio del Estado; lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 56 fracción XIV de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma.

DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y AMBITO DE COMPETENCIA.- El presente contrato es de carácter público, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y

cumplimiento del mismo, serán resueltas mediante los recursos y/o procedimientos previstos en los artículos 11 y 103 Primer Párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES ESTAN CONFORMES CON EL ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO, FIRMANDO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, EL DÍA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

“PROMOTORA”

LIC. SERGIO JURADO MEDINA
COORDINADOR GENERAL DE PROMOTORA DE
LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

“CONTRATISTA”

SR. MOISES ALONSO RUBIO
GERENTE DE MOKA CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.

TESTIGOS.

ING. FERNANDO JOSÉ URRUTIA VÁZQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INGENIERÍA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

LIC. FERNANDO BAEZA CHÁVEZ
ASESOR JURÍDICO DE PROMOTORA
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

ESTA HOJA DE FIRMAS 8/8, CORRESPONDE AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO C.O.P.-061-2015-P; QUE CELEBRA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE Y MOKA CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.; EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo
y sus Organismos

DICTAMEN BASE PARA FALLO No. 545/15
DEL CONCURSO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES
CONTRATISTAS No. PICH-PYMES-01-2015

EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 02 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, EL COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS, INTEGRADO POR REPRESENTANTES DESIGNADOS POR LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, GENERAL DE GOBIERNO Y HACIENDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN I Y 52, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 34, 39, 61 Y 74 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN MENCIÓN, PROCEDÍO A EVALUAR EL RESULTADO DEL ANÁLISIS DETALLADO DE LAS PROPUESTAS FORMULADO POR LA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE, EN SU CARÁCTER DE CONVOCANTE A EFECTO DE EMITIR EL DICTAMEN QUE SERVIRÁ DE BASE COMO FUNDAMENTO PARA EMITIR EL FALLO DE ADJUDICACIÓN RESPECTO DEL CONCURSO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS NO. PICH-PYMES-01-2015, RELATIVO A LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE VIALIDAD DE CONCRETO HIDRÁULICO, LÍNEAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DENTRO DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PARQUE INDUSTRIAL PYMES, UBICADO EN LA CIUDAD DE DELICIAS, CHIH., PROPIEDAD DE LA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE, HABIÉNDOSE DICTAMINADO LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 26 de Agosto de 2015, el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo y sus Organismos, emitió el Dictamen No. 327/15, mediante el cual se autorizó a la Promotora de la Industria Chihuahuense, para llevar a cabo el procedimiento de Invitación a cuando menos tres Contratistas No. **PICH-PYMES-01-2015** y después emitir el dictamen que sirva de base para fallo de la obra arriba descrita.

II.- Con fecha 07 de Septiembre de 2015, la Promotora de la Industria Chihuahuense, envió cartas invitación a tres contratistas, para participar en el Concurso por **Invitación a cuando menos tres Contratistas No. PICH-PYMES-01-2015**.

III.- La Construcción de la presente obra será con cargo a los **Oficios de Suficiencia Presupuestal del Departamento Administrativo Nos. PIC/UA/32/2015**, de fecha 21 de Agosto de 2015 y **PIC/UA/38/2015**, de fecha 29 de Septiembre de 2015, ambos emitidos por el C.P. Javier Marrufó Pérez, Jefe de la Unidad Administrativa de la Promotora de la Industria Chihuahuense.

IV.- En las bases respectivas se establecieron las características y especificaciones para ejecutar dicha obra, así como las condiciones y requisitos para participar en el presente concurso.

“2015, AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN “



Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo
y sus Organismos

**DICTAMEN BASE PARA FALLO No. 545/15
DEL CONCURSO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES
CONTRATISTAS No. PICH-PYMES-01-2015**

V.- Con fecha 14 de Septiembre de 2015, se celebró la Junta de Aclaraciones a las Bases del Concurso, levantándose el acta respectiva.

VI.- Con fecha 21 de Septiembre de 2015, se celebró el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, habiéndose aceptado para su revisión detallada tres propuestas presentadas, con los sobres que contenían la propuesta técnica y económica, mismos que se enlistan en el acta respectiva y que en obvio de repeticiones se tiene por reproducida, procediendo con la apertura de las propuestas técnicas aceptando para su análisis las siguientes:

MOKA CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. M.I.

GRUPO CONSTRUCTOR LERAVI, S.A. DE C.V.

ING. LUIS MANUEL GONZÁLEZ ITUARTE

En esta etapa, según constancias exhibidas no se desecho propuesta alguna.

VII.- Acto seguido la Convocante dio inicio a la segunda etapa, correspondiente a la apertura de las propuestas económicas, de las técnicas que no fueron rechazadas conforme al segundo párrafo de la Fracción I del Artículo 51 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, admitiendo las siguientes:

EMPRESA	IMPORTE PROPUESTO SIN INCLUIR I.V.A.
MOKA CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. M.I.	\$2'891,951.02
GRUPO CONSTRUCTOR LERAVI, S.A. DE C.V.	\$3'024,976.33
ING. LUIS MANUEL GONZÁLEZ ITUARTE	\$3'134,448.24

En esta etapa, según constancias exhibidas no se desechó propuesta alguna.

RESULTANDO

“2015, AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN “

Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo
y sus Organismos

**DICTAMEN BASE PARA FALLO No. 545/15
DEL CONCURSO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES
CONTRATISTAS No. PICH-PYMES-01-2015**

Ejecutado el análisis detallado por parte de la Convocante de las propuestas recibidas conforme los criterios establecidos en el Artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y en las Bases del Concurso por Invitación a cuando menos tres Contratistas, fue turnado a este Comité para conocer y emitir con base en dicho análisis el Dictamen Base para Fallo, lo anterior de conformidad con lo previsto en el último Párrafo del numeral citado, así como de la fracción I del Artículo 48 de la multicitada Ley.

Resultado:

MOKA CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. M.I

Resultado: Cada documento contiene toda la información solicitada y lo precios unitarios, los costos de horario de la maquinaria, la integración de salarios y cotos indirectos, cumplen con lo establecido en las bases y reúnen los requerimientos solicitados, por lo que se califica de solvente.

GRUPO CONSTRUCTOR LERAVI, S.A. DE C.V.

Resultado: Cada documento contiene toda la información solicitada y lo precios unitarios, los costos de horario de la maquinaria, la integración de salarios y cotos indirectos, cumplen con lo establecido en las bases y reúnen los requerimientos solicitados, por lo que se califica de solvente.

ING. LUIS MANUEL GONZÁLEZ ITUARTE

Resultado: Cada documento contiene toda la información solicitada y lo precios unitarios, los costos de horario de la maquinaria, la integración de salarios y cotos indirectos, cumplen con lo establecido en las bases y reúnen los requerimientos solicitados, por lo que se califica de solvente.

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPUESTAS CALIFICADAS SOLVENTES

1	2
MOKA CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. M.I.	GRUPO CONSTRUCTOR LERAVI, S.A. DE C.V.
Propone un importe sin incluir I.V.A. \$2'891,951.02	Propone un importe sin incluir I.V.A. \$3'024,976.33

“2015, AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN “

Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo
y sus Organismos

DICTAMEN BASE PARA FALLO No. 545/15
DEL CONCURSO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES
CONTRATISTAS No. PICH-PYMES-01-2015

3

ING. LUIS MANUEL GONZÁLEZ ITUARTE
Propone un importe sin incluir I.V.A.
\$3'134,448.24

CONSIDERANDO

Que obtenido el resultado técnico y económico de las propuestas calificadas solventes en virtud de que satisfacen la totalidad de los requerimiento el contrato deberá otorgarse a la propuesta solvente con el importe más bajo.

Por lo anterior, con fundamento en los Artículos 48 Fracción I, 52 último párrafo, 53, 54 y demás aplicables de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, debe otorgarse el fallo correspondiente a la persona moral denominada **MOKA CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. M.I.**, por una cantidad de **\$3'354,663.19 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 19/100 M.N.)**, misma que incluye el I.V.A., por ser la propuesta solvente con el importe más bajo.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Dos días del mes de Octubre de Dos mil Quince.

**COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS
ORGANISMOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
LA REPRESENTANTE Y PRESIDENTA**



LIC. MARÍA FERNANDA SALCIDO TORRES

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
REPRESENTANTE**



LIC. ADRIANA ARELY RAMIREZ DELGADO

“2015, AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN “

Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo
y sus Organismos

DICTAMEN BASE PARA FALLO No. 545/15
DEL CONCURSO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES
CONTRATISTAS No. PICH-PYMES-01-2015

**POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA
REPRESENTANTE**



ING. SAÚL ALFONSO FRANCO MARTÍNEZ

**POR LA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE
CONVOCANTE**



“2015, AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN “